



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Veintinueve (29) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00481</b>	00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 42.693.916 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** Se dispone vincular en calidad de litisconsorte por pasiva a los menores:

- **JUAN FELIPE TORRES VASQUEZ**, a quien se ordena notificar, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce dirección notificación y se requiere a COLPENSIONES para que en la constatación informe donde se puede notificar.

- Y a menor de edad SARA TORRES VALLEJO beneficiaria actual de la prestación objeto de la litis según Resolución SUB 231951 del 21 de septiembre de 2021 (fls. 52 a 68). Como quiera la menor SARA TORRES VALLEJO tiene intereses contrapuestos a los de su representante legal LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ, el despacho de conformidad con lo reglado artículo 55 numeral 1 del Código General del Proceso le designa como curadora ad-litem a la abogada SARA MILENA VERA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.608.539 portadora T.P. 119.605 del C. S. de la J. localizable en la Carrera 49 # 50-22 oficina 304 Edificio Gran Colombia. Medellín, teléfono 407 63 28 y 319 259 24 95. Correo electrónico: [abogadasandramilenavera@gmail.com](mailto:abogadasandramilenavera@gmail.com)

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido curador por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

**QUINTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA portador de la T.P. No. 197.685 del C. S. de la J.

**SEXTO:** TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [leidyvallejo.lv@gmail.com](mailto:leidyvallejo.lv@gmail.com)  
Apoderado: [restrepoabogado@yahoo.com](mailto:restrepoabogado@yahoo.com)  
Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b51b18df1fc12a21c64e1b8594124f76fc8e987567a78c19119a1bb233ad7c50**

Documento generado en 29/10/2021 05:18:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**